

Resolución Nro. ARCERNNR-009/2022

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y
CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES**

Considerando:

- Que,** el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *“25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Norma Suprema preceptúa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el numeral 11 del artículo 261 de la Carta Magna, establece que, el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: *“(…) Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales (…).”;*
- Que,** el artículo 313 de la Carta Magna prescribe: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. (...) Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas (...).”;*
- Que,** el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias y los demás que determine la ley.*

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos y establecerá su control y regulación”;

- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, determina la naturaleza jurídica de la entonces Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL) en los siguientes términos: *“(...) es el organismo técnico administrativo encargado del ejercicio de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, precautelando los intereses del consumidor o usuario final.”;*
- Que,** el artículo 15, de la precitada Ley, establece como atribución y deber de la entonces Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL): *“5. Realizar estudios y análisis técnicos, económicos y financieros para la elaboración de las regulaciones, pliegos tarifarios y acciones de control.”; así como, “6. Establecer los pliegos tarifarios para el servicio público de energía eléctrica y para el servicio de alumbrado público general”;*
- Que,** el artículo 17 de la Ley Ibídem, faculta al Directorio de la entonces Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL, entre otros, *“(...) Aprobar los pliegos tarifarios para el servicio público de energía eléctrica y para el servicio de alumbrado público general”;* así como *“... Conocer y resolver todos los temas que se ponga a su consideración respecto de las atribuciones y deberes de la Agencia del servicio público de energía eléctrica y del servicio de alumbrado público general”;*
- Que,** el artículo 54 de la Ley ibídem, dispone: *“Precios sujetos a regulación. Tarifas.- El ARCONEL, dentro del primer semestre de cada año, determinará los costos de generación, transmisión, distribución y comercialización, y de alumbrado público general, que se aplicarán en las transacciones eléctricas, que servirán de base para determinación de las tarifas al consumidor o usuario final para el año inmediato subsiguiente (...)”;*
- Que,** el artículo 55 de la Ley ibídem, determina: *“Principios Tarifarios.- Los pliegos tarifarios serán elaborados por el ARCONEL, observando los principios de solidaridad, equidad, cobertura de costos, eficiencia energética, mismos que deberán ser desarrollados en la regulación respectiva. La tarifa será única en todo el territorio nacional según las modalidades de consumo y niveles de tensión. Adicionalmente, se deberán considerar principios de responsabilidad social y ambiental (...)”;*
- Que,** el artículo 56 de la Ley ibídem establece: *“Costos del servicio público de energía eléctrica.- El costo del servicio público y estratégico de energía eléctrica comprenderá los costos vinculados a las etapas de generación, de transmisión, de distribución y comercialización; y del servicio de alumbrado público general, los mismos que serán determinados por el ARCONEL.*

(...) Para las empresas públicas y mixtas de generación y transmisión, los costos deberán considerar los rubros por concepto de calidad, confiabilidad, disponibilidad, administración, operación y mantenimiento; y, los costos asociados con la responsabilidad ambiental.

(...) Los costos de distribución y comercialización y alumbrado público general cubrirán el valor correspondiente a los rubros por concepto de calidad, confiabilidad, administración, operación y mantenimiento, y la expansión de cada sistema resultantes del estudio técnico-económico elaborado por ARCONEL (...);

Que, el artículo 57, de la Ley Ibídem señala: *“(...) ARCONEL, por intermedio de su Directorio, aprobará los pliegos tarifarios, los mismos que, para conocimiento de los usuarios del sistema, deberán ser informados a través de los medios de comunicación en el país y publicados en el Registro Oficial”;*

Que, el artículo 59, de la Ley ibídem señala: *“Subsidios.- Si por circunstancias de carácter social o económico, el Estado hubiere otorgado o decidiera otorgar compensaciones, subsidios o rebajas directos y focalizados en el servicio público de energía eléctrica, a un determinado segmento de la población, mediante leyes, o políticas sectoriales, o si por intermedio de ARCONEL, aprobare o hubiere aprobado pliegos tarifarios que se ubiquen por debajo de los costos del servicio público de energía eléctrica, los valores que correspondan a estos subsidios, compensaciones o rebajas serán cubiertos por el Estado ecuatoriano, y constarán obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado.*

El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable será el encargado de informar, al Ministerio de Finanzas, sobre el monto de las compensaciones, subsidios o rebajas indicadas en el párrafo anterior, aplicables para el año inmediato siguiente (...);

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“(...) Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración (...);*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1036 de 6 de mayo de 2020, el Señor Presidente Constitucional de la República, dispuso la fusión de la Agencia de Regulación y Control Minero, la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos en una sola entidad denominada “Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovable – ARCERNNR” cuyo proceso culminó el 1 de julio del año 2020; a partir de ello, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico de la Agencia conjuntamente con sus seis Direcciones son los responsables de gestionar y velar por el cumplimiento de todas las actividades previstas y los trámites pendientes de la ex ARCONEL;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 74, de 11 de junio de 2021, se dispuso a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables que *“(...) en el ámbito de sus competencias y con los informes técnicos y económicos respectivos, analice la viabilidad de la aplicación inmediata de medidas técnicas dirigidas*

exclusivamente a los usuarios residenciales del servicio de energía eléctrica a nivel nacional, (...);

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 238 de 26 de octubre de 2021, el Señor Presidente Constitucional de la República, expidió las Políticas del Sector Eléctrico para el desarrollo del Servicio Público de Energía Eléctrica, el Servicio de Alumbrado Público General, el Servicio de Carga de Vehículos Eléctricos y el almacenamiento de energía;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 400 expedido el 14 de abril de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, modificó la denominación del “*Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables*” por la de “*Ministerio de Energía y Minas*”;

Que, el literal l) del artículo 4 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, determina como atribución del Directorio institucional: “*l) Las demás que los miembros del Directorio, consideren necesarias dentro del marco reglamentario y normativo del sector energético.*”;

Que, el artículo 8 del precitado Reglamento señala: “*(...) El Secretario será responsable por todas sus acciones y omisiones, en particular de informar oportunamente al Presidente y a los miembros del Directorio, según corresponda, de los asuntos que éstos deban conocer y resolver; verificar que los informes cumplan los requisitos previstos para cada caso, antes de ser puestos a consideración del Directorio; dar seguimiento e informar respecto a la ejecución y efectos de las decisiones del Directorio (...)*”;

Que, el artículo 15 del Reglamento ibídem determina: “*(...) Todos los puntos del Orden del Día, contendrán la documentación necesaria para su tratamiento, esto es, los informes técnicos, económicos y legales que correspondan (...)*”.

Que, el artículo 22 del Reglamento ibídem preceptúa: “*(...) El Director Ejecutivo será responsable de la gestión integral de la Agencia y por las autorizaciones que el Directorio emita en función de la información por él proporcionada. - Corresponde al Director Ejecutivo de la Agencia asegurar y garantizar bajo su responsabilidad, que la información técnica, económica, jurídica u otra según sea el caso, proporcionada al Directorio, sea veraz, clara, precisa, completa, oportuna, pertinente, actualizada y congruente con las recomendaciones que obligatoriamente éste deberá formular para las decisiones del Directorio. - Así mismo, el Director Ejecutivo será responsable por la omisión en la entrega de información oportuna, relacionada con eventos acaecidos por falta de previsión, que por su importancia deban someterse a conocimiento del Directorio. - Los servidores de las unidades técnicas, administrativas, operativas y de asesoría de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, que hubieren emitido informes o estudios en los que se sustentaren las*

resoluciones, aprobaciones o autorizaciones del Directorio, serán corresponsables de tales decisiones”;

Que, con Resolución Nro. ARCONEL – 050/18, de 28 de diciembre de 2018, el Directorio de la entonces Agencia de Regulación y Control de Electricidad - ARCONEL, actualmente Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables ARCERNNR, entre otros aspectos, resolvió: **“Artículo 7.- DISPONER a la Administración de la ARCONEL instruya a las empresas eléctricas Quito y Centrosur apliquen la tarifa general de Entidad Oficial, según el nivel de voltaje y modalidad de consumo, contenida en el Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica aprobado en el artículo 1 de esta Resolución, para la facturación del consumo de energía y potencia de los usuarios del transporte público masivo que usen el Servicio Público de Energía Eléctrica, tal es el caso de: la Primera Línea del Metro de Quito-PLMQ y del Tranvía de Cuenca, en razón de que éstos pertenecen, fundamentalmente, a Empresas Públicas de Gobiernos Autónomos Descentralizados.**

Además, de que se recomiende a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de Quito y Cuenca efectúen el análisis para la revisión de las ordenanzas que rigen las tasas para el cobro del servicio de recolección de basura, en los casos citados, que se encuentran relacionadas con la facturación del servicio público de energía eléctrica.”;

Que, con Resolución Nro. ARCONEL-003/2021 de 8 de marzo de 2021, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables-ARCERNNR, aprobó el Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica para el año 2021, cuya estructura y nivel corresponde al Pliego aplicado en el año 2020; y, a través del artículo 3 resolvió: *“Mantener el mecanismo de aplicación del subsidio cruzado en el Sector Residencial, en lo referente a los límites de consumo promedio del sector residencial y porcentaje de aplicación,...”;* y, *“Solicitar al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables realice las gestiones que permitan instrumentar la política del Gobierno Nacional de mantener la vigencia del incentivo tarifario de la tarifa Residencial para el Programa PEC, conforme la Resolución No. ARCERNNR – 031/2020 de 30 de diciembre de 2020.”;*

Que, con Resolución Nro. ARCERNNR-021/2021 de 29 de junio de 2021, el Directorio Institucional, en su artículo 2, resolvió, *“Aprobar los resultados presentados en el (...) INFORME Nro. DRETSE-2021-044 [Análisis y Determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica. Período Enero - Diciembre 2022] que contiene los costos de las etapas de generación, transmisión, distribución y comercialización de las empresas eléctricas reguladas del sector eléctrico”;* y, a través del numeral 4.5, dispuso a la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico de la Agencia, efectuar el análisis técnico – económico y legal para la fijación del pliego tarifario correspondiente al servicio público de energía eléctrica del año 2022, sobre la base de los resultados del mencionado informe y los lineamientos contenidos en el precitado Decreto Ejecutivo Nro. 74;

- Que,** mediante Resolución Nro. ARCERNNR-023/2021, de 29 de junio de 2021, el Directorio Institucional, a través del artículo 1, resolvió, aprobar la *“Proyección del monto de los subsidios otorgados por el Estado ecuatoriano. Periodo: Enero - diciembre 2022”*; y en consecuencia, *“Mantener la aplicación de las compensaciones, subsidios y/o rebajas otorgados por el Estado ecuatoriano para el Sector Eléctrico vigentes denominadas: Subsidio de la Tarifa de la Dignidad conforme el “Procedimiento para la aplicación del subsidio otorgado por el Estado ecuatoriano mediante Decreto Ejecutivo Nro. 451-A”, Exoneración dispuesta por la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores – LOPAM, Rebaja dispuesta por la Ley Orgánica de Discapacidades – LOD, Incentivo Tarifario de la Tarifa Residencial para el Programa PEC; con las condiciones y parámetros actuales, sin perjuicio de las propuestas de focalización que se puedan realizar por parte de la ARCERNNR, en atención a la disposición y los lineamientos contenidos en el Decreto Ejecutivo Nro. 74 de 11 de junio de 2021”*;
- Que,** con Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2021-0535-OF, de 30 de agosto de 2021, de conformidad con la "Guía para la elaboración de Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante" emitido mediante Acuerdo Ministerial No. SGPR-2021-054 de 11 de mayo de 2021, la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables - ARCERNNR solicitó a la Subsecretaria de la Administración Pública de la Presidencia de la República, la excepción del Análisis de Impacto Regulatorio del Sector Electricidad, para el Plan Regulatorio Institucional 2021 de la Agencia, contenidos en el informe No. INF.DPSCCC.2021.0064, dentro del cual figura la presente resolución;
- Que,** mediante Oficio Nro. PR-DSPMR-2021-0092-O de 07 de septiembre de 2021, la Dirección de Mejora Regulatoria de la Presidencia de la República, en atención al Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2021-0535-OF de 30 de agosto de 2021 manifestó: *“(…) que se está de acuerdo con la excepción de los Análisis de Impacto Regulatorio, según el ‘informe justificativo para excepción del AIR Ex Ante al plan regulatorio institucional 2021’ (…)”*;
- Que,** con Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2021-0600-OF de 30 de septiembre de 2021, la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables solicitó al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables la definición de políticas adicionales que se pudiesen emitir, de considerarlo pertinente, referente al *“Análisis y determinación del Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica. Periodo: enero – diciembre 2022”*;
- Que,** la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, a través de la Dirección de Regulación Económica y Tarifas del Sector Eléctrico, dentro de las atribuciones de la Agencia y la normativa vigente, procedió al análisis técnico-económico para la fijación del pliego tarifario correspondiente al servicio público de energía eléctrica para el año 2022, cuyos resultados se exponen en el Informe N°. INF.DRETSE-2021-091 "Análisis y

determinación del Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica. Periodo: enero – diciembre 2022” el cual incluye la información inherente al balance de electricidad suministrado por las empresas eléctricas de distribución y comercialización, las recomendaciones emitidas por la Corporación Nacional de Electricidad, mediante oficio Nro. CNEL-CNEL-2021-0922-O de 1 de octubre de 2021; así como, los aportes a la estructuración de los pliegos tarifarios generados en los talleres virtuales de trabajo mantenidos con las autoridades y delegados de las empresas eléctricas de distribución del país. En el mencionado informe se detalla el sustento técnico y los resultados obtenidos en los escenarios analizados de los aspectos tarifarios a ser revisados e incluidos en los pliegos tarifarios del Servicio Público de Energía Eléctrica para el año 2022, que, en resumen, son los siguientes: Categoría Residencial: 1) El cargo comercialización UN Guayaquil CNEL EP y a nivel nacional; 2) La estacionalidad en el consumo de energía eléctrica en las empresas distribuidoras de la región Costa/Oriente e Insular; 3) El esquema con señales de eficiencia; y, 4) Los parámetros del mecanismo de aplicación del subsidio cruzado. Categoría General: 1) La tarifa preferencial para los medios de comunicación comunitarios; 2) El incentivo tarifario al sector industrial (mediano y grande); 3) La estructura y nivel tarifario de la tarifa para servicio de transporte eléctrico masivo (Aerovía, metrovía, tranvía); y, 4) Liquidación comercial de los Consumos auxiliares Generadores y autogeneradores conectados al Sistema Nacional de Transmisión y redes de distribución;

Que, mediante Oficio Nro. MERNNR-MERNNR-2021-1120-OF de 30 de noviembre de 2021, el señor Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables Subrogante solicitó a la Dirección Ejecutiva de la Agencia, en referencia a la reunión mantenida el 26 de noviembre del 2021 con el Comité Especializado en la cual se efectuó la revisión del Informe N°. INF.DRETSE-2021-091 antes citado, suspender la sesión de Directorio propuesta para el martes 30 de noviembre de 2021, señalando que el pliego tarifario a ser aprobado por el Cuerpo Colegiado debe articularse a las disposiciones contenidas en la Política del Sector Eléctrico para el Desarrollo del Servicio Público de Energía Eléctrica, Servicio de Alumbrado Público General emitida mediante Decreto Ejecutivo Nro. 238 de 26 de octubre de 2021;

Que, mediante Oficio Nro. MERNNR-MERNNR-2021-1129-OF, de 02 de diciembre de 2021, en alcance al Oficio Nro. MERNNR-MERNNR-2021-1120-OF, el Señor Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables Subrogante solicitó a la Dirección Ejecutiva de la Agencia, que instruya a la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico realice las acciones que correspondan a fin de que se actualicen, entre otros, el Informe Nro. INF.DRETSE-2021-091 "*Análisis y determinación del Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica. Periodo: enero – diciembre 2022*";

- Que,** mediante Circular Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2021-0005-CIR de 27 de diciembre de 2021, la Agencia, en el ámbito de competencia y atribuciones, así como, en atención a lo instruido por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables - MERNNR contenidos en los Oficios Nro. MERNNR-MERNNR-2021-1120-OF y Nro. MERNNR-MERNNR-2021-1129-OF de 30 de noviembre y 2 de diciembre de 2021, respectivamente, solicitó a las Empresas Distribuidoras y Unidades de Negocio mantener la aplicación de las disposiciones contenidas en la Resolución ARCERNNR-003/2021 del 8 de marzo de 2021, hasta que la Agencia, en coordinación con el Ministerio rector, finalicen con el proceso de actualización y aprobación del Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica, correspondientes al año 2022;
- Que,** con Oficio Nro. ARCERNNR-ACERNNR-2022-0047-OF de 24 de enero de 2022, la Agencia remitió al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables el Informe N° INF.DRETSE.2021.104 denominado *“Evaluación del Incentivo Tarifario al Sector Industrial del Periodo Enero - Diciembre de 2020”*, en cuyo contenido se exponen y detallan los resultados de la evaluación del incentivo tarifario de las tarifas eléctricas del sector industrial en el año 2020, determinándose que, la estimación de la facturación de este sector sin el incentivo tarifario se ubicaría en el orden de los 409,96 MMUSD; en tanto que, considerando el incentivo tarifario, se ubicó en 342,77 MMUSD, representando una disminución en el orden de los 67,2 MMUSD, equivalente al 16,39% de la facturación de este sector si no se hubiera aplicado este incentivo;
- Que,** mediante memorando Nro. ARCERNNR-DRETSE-2022-0064-M de 11 de marzo de 2022, la Dirección de Regulación Económica y Tarifas del Sector Eléctrico de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables emitió el informe Nro. INF.DRETSE.2022.003 *“Análisis y Determinación del Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica – Año 2022”*, a través del cual se actualizó el Informe Nro. INF.DRETSE-2021-091, considerando la información de costos y proyección de facturación del Servicio Público de Energía Eléctrica aprobado con la mencionada Resolución No. ARCERNNR – 021/2021, las políticas y disposiciones expedidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 238, los resultados de los talleres de trabajo con las empresas eléctricas de distribución y de las reuniones de trabajo con el Ministerio rector y con la Presidencia de la República;
- Que,** con Memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2022-0187-ME de 05 de abril de 2022, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, instruyó a la Dirección de Regulación Económica y Tarifas del Sector Eléctrico lo siguiente: *“Por lo expuesto y en conocimiento de los resultados contenidos en los documentos: Informe N°. INF.DRETSE.2022.0003 e Informe N°. INF.DRETSE.2022.0004 remitido a esta Coordinación Técnica con: Memorando Nro. ARCERNNR-DRETSE-2022-0064-M y Memorando Nro. ARCERNNR-DRETSE-2022-0070-M, solicito a la Dirección a su cargo,*

se realice el análisis adicional, para poner en conocimiento de las autoridades, y evaluación del impacto en el sector de mantener en el presente año, la aplicación del Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica; así como los mecanismos de cobro del SAPG del año 2021, conforme los lineamientos indicados en el párrafo inmediato anterior.”, lo cual fue atendido por la Dirección de Regulación Económica y Tarifas del Sector Eléctrico, con Memorando Nro. ARCERNNR-DRETSE-2022-0091-M de 07 de abril de 2022, que además, incluye la consolidación de las observaciones realizadas por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables al proyecto de resolución y al documento del Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica, sobre la base de lo cual, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico expresó su conformidad en el Memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2022-0202-ME de 08 de abril de 2022;

Que, la Coordinación General Jurídica de la Agencia con Memorando Nro. ARCERNNR-CGJ-2022-0264-ME de 12 de abril de 2022, en atención a la solicitud efectuada por la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico con Memorandos Nros. ARCERNNR-CTRCE-2022-0141-ME y ARCERNNR-CTRCE-2022-0202-ME, de 18 de marzo y 08 de abril de 2022, respectivamente, extendió el Informe Jurídico, en los siguientes términos: *“(…) El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, ARCERNNR, por mandato constitucional, legal, reglamentario y Decreto Ejecutivo, es la entidad y órgano competente para conocer y aprobar cualquier ajuste, modificación, reestructuración y/o aplicación de costos y pliegos tarifarios tanto del servicio público de energía eléctrica (...), la Coordinación General Jurídica emite Informe Favorable, por lo que recomienda que, tanto el Informe Técnico Económico cuanto el presente documento, sean sometidos a consideración del Directorio Institucional, para su revisión, análisis (...)”*;

Que, con fechas 30 de marzo y 11 de abril de 2022, se desarrollaron las reuniones de trabajo con los delegados del Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y del Comité Técnico de Directorio, respectivamente, en las cuales, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico, a través de la Dirección de Regulación Económica y Tarifas del Sector Eléctrico de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, expuso los resultados contenidos en el precitado Informe N°. INF.DRETSE.2022.0003, el análisis adicional contenido en el Memorando Nro. ARCERNNR-DRETSE-2022-0091-M y el proyecto de resolución; así como, se receptó las observaciones complementarias al proyecto de resolución y se expresó la anuencia de dichos delegados, a que los cuerpos normativos sean elevados al Directorio Institucional;

Que, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico, a través de Memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2022-0212-ME de 12 de abril de 2022, puso en conocimiento de la Dirección Ejecutiva: 1) el Informe N°. INF.DRETSE.2022.0003; 2) el Memorando

Nro. ARCERNNR-DRETSE-2022-0091-M del 7 de abril del 2022, que contiene el análisis y evaluación del impacto en el sector de mantener en el año 2022, la aplicación del Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica del año 2021, solicitado por la precitada Coordinación Técnica; 3) el Informe Jurídico emitido mediante Memorando Nro. ARCERNNR-CGJ-2022-0264-ME del 12 de abril del 2022; y, 4) el proyecto de resolución con las observaciones derivadas del Comité Técnico; expresando su conformidad con dicha documentación, por lo que, solicitó se eleve dicha documentación para conocimiento y resolución de los señores miembros del Directorio Institucional;

Que, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, a través del Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2022-0243-OF de 12 de abril de 2022, puso a consideración de los miembros de Directorio, la documentación contenida en el Memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2022-0212-ME, referente a: 1) el Informe N°. INF.DRETSE.2022.0003; 2) el Memorando Nro. ARCERNNR-DRETSE-2022-0091-M del 7 de abril del 2022, que contiene el análisis y evaluación del impacto en el sector de mantener en el año 2022, la aplicación del Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica del año 2021, solicitado por la precitada Coordinación Técnica; 3) el Informe Jurídico emitido mediante Memorando Nro. ARCERNNR-CGJ-2022-0264-ME del 12 de abril del 2022; y, 4) el proyecto de resolución con las observaciones derivadas del Comité Técnico; documentos que los acoge en su totalidad emitiendo su conformidad, por lo que, recomendó al Cuerpo Colegiado la aprobación respectiva; y,

Que, con Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2022-0244-OF de 12 de abril de 2022, el señor Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en su calidad de Secretario del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, por disposición del Presidente del referido cuerpo colegiado, convocó a los miembros del Directorio, a Sesión Extraordinaria, modalidad presencial, para el día 14 de abril de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 5, así como lo señalado en el literal c) del artículo 7, numeral 10.2 del artículo 10 y numeral 1 del artículo 11 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, expedido mediante Resolución No. ARCERNNR-006/2021, a fin de tratar el siguiente Orden del Día:

“PUNTO UNO.- Conocer y aprobar el Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica para el año 2022, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 57 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, su reglamento y el literal l) del artículo 4 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables.”

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, su Reglamento General y el

Reglamento para el Funcionamiento para el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer y acoger el informe presentado por el Director Ejecutivo, emitido mediante Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2022-0243-OF de 12 de abril de 2022; sobre la base de 1) el informe técnico INF.DRETSE.2022.0003 “Análisis y Determinación del Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica - Año 2022 - Actualización Informe N°. INF.DRETSE.2021.0091”; 2) el análisis y evaluación contenido en el Memorando Nro. ARCERNNR-DRETSE-2022-0091 respecto de mantener en el año 2022, la aplicación del Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica del año 2021, Memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2022-0212-ME de 12 de abril de 2022; y, 3) el Informe jurídico, emitido con Memorando Nro. ARCERNNR-CGJ-2022-0264-ME del 12 de abril del 2022; los cuales los acoge en su totalidad.

Se deja constancia que, de conformidad con los artículos 8, 15 y 22 del Reglamento para el funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables – ARCERNNR, el Director Ejecutivo, en su calidad de Secretario del referido cuerpo colegiado, es el responsable de la información proporcionada referente al Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Artículo 2.- Aprobar el Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica del año 2022, contenido en el informe presentado por el Director Ejecutivo, mediante Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2022-0243-OF de 12 de abril de 2022.

Artículo 3.- Expedir el Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica, mismo que se adjunta como documento anexo a la presente Resolución, en cuyo contenido se encuentra la Estructura, Nivel y Régimen Tarifario para el año 2022.

Artículo 4.- Disponer a las Empresas Eléctricas de Distribución y Unidades de Negocio de la CNEL EP, el estricto cumplimiento de la presente resolución; y que, dentro de sus procesos de facturación, se implemente el Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica aprobado.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovable, a través del área que corresponda, lo siguiente:

5.1. Notificar a las Empresas Eléctricas de Distribución del país, al Ministerio de Energía y Minas, al Ministerio de Economía y Finanzas, y a los usuarios, conforme la normativa vigente, sobre la presente Resolución con su correspondiente Anexo.

5.2. Solicitar al Ministerio de Energía y Minas realice las gestiones que, en concordancia con la política del Gobierno Nacional, permitan mantener la vigencia del incentivo tarifario

de la tarifa residencial para el Programa emblemático de eficiencia energética para la cocción por inducción y/o el calentamiento de agua sanitaria con electricidad en sustitución del GLP en el sector residencial (PEC), conforme la Resolución No. ARCERNNR – 023/2021 de 29 de junio de 2021.

5.3. Establecer las directrices y efectuar el seguimiento, evaluación y control de la correcta aplicación de esta Resolución a través de la Dirección de Control de Distribución y Comercialización del Sector Eléctrico.

5.4 Reportar, en el informe de gestión institucional y financiero del año 2022, las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 6.- Derogar el artículo 7 de la Resolución Nro. ARCONEL – 050/18 de 28 de diciembre de 2018.

Artículo 7.- Disponer que la ejecución, seguimiento, publicación y difusión de la presente Resolución, estará a cargo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

La presente resolución entrará en vigor desde su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CERTIFICO, que la presente Resolución fue aprobada por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables – ARCERNNR, en sesión de 14 de abril de 2022.

Dr. Jaime Cepeda Campaña

DIRECTOR EJECUTIVO

SECRETARIO DEL DIRECTORIO

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.